

REGLAMENTO (CE) Nº 1395/98 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1998

que modifica el Reglamento (CE) nº 1772/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de semillas de patatas a los departamentos franceses de Ultramar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, el Reglamento (CE) nº 1772/96 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1170/97⁽⁴⁾, establece la cantidad de semillas de patata consignada en el plan de revisiones de abastecimiento de los departamentos franceses de Ultramar y el importe de la ayuda para los productos procedentes del resto de la Comunidad para la campaña 1997/98; que, con el fin de tomar en consideración la solicitud francesa de que por razones administrativas, el plan de provisiones de abastecimiento se fije únicamente para el primer semestre de campaña 1998/99, procede establecer dicho plan de provisiones de abastecimiento para el primer semestre de la campaña 1998/99; que dicho plan debe elaborarse en función de las necesidades;

Considerando que, para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, es necesario fijar el importe de las ayudas para el abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de semillas de patata procedentes del resto de la Comunidad, de forma que dicho abastecimiento se realice en condiciones equivalentes para el usuario final a la ventaja resultante de la exención de los derechos de importación para las semillas de patata de terceros países; que las citadas ayudas deben fijarse tomando en consideración, en particular, los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

El Reglamento (CE) nº 1772/96 quedará modificado como sigue:

1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

A efectos de la aplicación de artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, la cantidad de semillas de patata del código NC 0701 10 00 consignada en el plan de provisiones de abastecimiento que se beneficiará de la exención de los derechos de importación en los departamentos franceses de Ultramar o de la ayuda comunitaria para los productos procedentes del resto de la Comunidad queda fijada en 375 toneladas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998. Esta cantidad se distribuirá de conformidad con el anexo.

Las autoridades francesas podrán modificar esa distribución dentro de la cantidad global establecida. En ese caso, deberán notificar dicha modificación a la Comisión.».

2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

A efectos de la aplicación del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, la ayuda para el abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de semillas de patata procedentes del resto de la Comunidad se fija en 4,830 y 5,430 ecus por cada 100 kilogramos para los productos con destino a Guadalupe y a la Reunión, respectivamente, dentro del plan de provisiones de abastecimiento.».

3) El anexo se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

⁽¹⁾ DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 232 de 13. 9. 1996, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 169 de 27. 6. 1997, p. 26.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

—
ANEXO

«*ANEXO*

(en toneladas)

Semillas de patata del código NC 0701 10 00	
Guadalupe	25
Reunión	350»